

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Gaceta núm. 267.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 estableciendo la clase de Arquitectos provinciales no está en armonía con la ley orgánica de Diputaciones, ni con el espíritu descentralizador que la revolucion de Setiembre llevó á todas las esferas de la Administracion pública.

En este espíritu han de inspirarse las Cortes Constituyentes al discutir la reforma de la mencionada ley, y obediendo á él, el Ministro que suscribe ha procurado hasta ahora, y seguirá procurando mientras tenga la honra de permanecer al frente del departamento que dirige, que todos los servicios que le están encomendados se organicen de modo que, satisfaciendo las necesidades para que fueron creados, no embaracen la accion del Gobierno con el ejercicio de funciones que son más propias de las corporaciones populares.

Cuando los Gobernadores eran, no solamente los representantes del poder central en las provincias, sino los verdaderos administradores de sus intereses, estando reducidas las Diputaciones en la mayoría de los casos á desempeñar atribuciones meramente consultivas, se comprende bien que los Arquitectos, aunque pagados del presupuesto de la provincia, porque á esta se aplicaban especialmente sus servicios, dependiesen sin embargo del Ministerio de la Gobernacion y estuviesen á las órdenes de aquellas Autoridades. Pero hoy, que la accion de las Diputaciones provinciales se desenvuelve

en círculos mas anchos y tienen dichas corporaciones una intervencion casi decisiva en el ramo de construcciones civiles, no se explica que los agentes encargados de estudiar los proyectos y de dirigir las obras que aquellas acuerden, continúen bajo la dependencia del Gobierno y á las órdenes inmediatas de sus delegados.

La construccion, conservacion y reparacion de todos los edificios provinciales, así de Instruccion y Beneficencia como de cualquiera otra clase; el emplazamiento de nuevas poblaciones, ensanche de las existentes, aprobacion de planos generales de rectificacion de las mismas y otras muchas obras de interés de la provincia están á cargo de las Diputaciones, que necesitan, para dirigir las desahogadamente, pero con responsabilidad, de agentes facultativos que de ellas solo dependan.

Los Gobernadores tienen á su vez el encargo de velar por el cumplimiento de las disposiciones generales que rijan en todos los ramos de la Administracion; inspeccionan la ejecucion de las obras provinciales; suspenden aquellos acuerdos en que se falta á alguna prescripcion legal, é informan sobre los estudios, memorias y proyectos cuya aprobacion definitiva corresponde por su importancia al Gobierno. Y para desempeñar estas atribuciones inherentes á la Autoridad que ejercen necesitan igualmente de empleados facultativos que no estén á las órdenes de la Diputacion, ni intervengan en las obras que con su auxilio han de censurar.

Estas consideraciones por una parte, y por otra la de que el Estado tiene tambien en las provincias construcciones civiles que ejecutar y conservar, conducen lógicamente á la consecuencia de que la Administracion pública necesita Arquitectos de dos clases: unos dependientes de las Diputaciones, y otros dependientes del Gobierno. De este modo

el personal facultativo de la provincia guardará relacion con el desarrollo de sus obras; no será empleado en otros servicios, y estará mas vigilado; y el Gobernador podrá ejercer una inspeccion mas imparcial y activa, valiéndose de agentes propios que no reconozcan otra dependencia ni obedezcan otras instrucciones que las suyas.

La organizacion de los Arquitectos de provincia, en la forma que queda indicada, es fácil y puede plantearse desde luego. Basta con que las Diputaciones puedan elegir el personal facultativo que necesiten, cuidando el Gobierno tan solo de que los nombrados reunan condiciones de aptitud y suficiencia, y de que el número y los sueldos con que estén dotados guarden proporcion con las obras que han de dirigir y con los recursos del presupuesto.

No sucede lo mismo con los Arquitectos del Estado. Al crearse esta clase resultarán á primera vista un aumento de empleados y una carga para el presupuesto; pero si se tiene en cuenta todo lo que hoy se abona á los Arquitectos libres, en concepto de honorarios, por los servicios que prestan á diferentes centros administrativos; y si se considera que estos mismos servicios convenientemente organizados y retribuidos á sueldo fijo serian mucho mas económicos que pagados en cada caso por convenio ó por tarifa, resultará que el aumento aparente de gastos es un ahorro real y positivo. Mas para plantear esta organizacion de modo que responda á las necesidades de cada provincia es indispensable conocer antes estas mismas necesidades, y que la Administracion estudie en qué puntos el desarrollo de las obras provinciales, que ha de vigilar, tiene tan poca importancia y las construcciones civiles por cuenta del Estado son en tan corto número, que bien pueden encomendarse estos servicios á Arquitectos libres, sin gravámen ninguno para el presupuesto.

Este estudio es mas detenido de lo que á primera vista parece: porque los datos que deben reunirse existen en diferentes centros administrativos, no todos dependientes del Ministerio de la Gobernacion. Y aunque así no fuera, siempre resultaria embarazoso crear desde luego la clase de Arquitectos del Estado con sueldo fijo, siquiera se limitase á aquellas provincias en que la conveniencia estuviese reconocida. Seria preciso atender los presupuestos que están ya en ejercicio, y el Ministro que suscribe no lo cree de todo punto indispensable, atendidas las razones que quedan indicadas.

Lo más urgente es dar á las Diputaciones la facultad de nombrar el personal facultativo que necesiten para dirigir las construcciones civiles costeadas con sus fondos, no imponiendo á las provincias gastos inútiles, y haciendo posible la responsabilidad que ha de exigirse á los que por ignorancia, negligencia ó malicia dañen los intereses públicos.

Guiado por estos motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Setiembre de 1869. — El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la clase de Arquitectos provinciales creada por el real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.

Art. 2.º Las Diputaciones nombrarán los Arquitectos que sean necesarios para dirigir las construcciones civiles que se paguen de su presupuesto, y el personal auxiliar correspondiente.

Art. 3.º Corresponde á los Arquitectos

tecos de la provincia: primero, hacer los planos, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones de las obras provinciales y municipales: segundo, levantar y rectificar los planos de las poblaciones y ejecutar las tasaciones, reconocimientos y demás trabajos facultativos que les enoargen las Diputaciones: tercero, evacuar los informes que estas corporaciones les pidan en lo relativo á su profesion, y proponer las mejoras que crean convenientes á los edificios de la provincia.

Art. 4.º Los Ayuntamientos de las poblaciones que por su importancia y la extension de sus necesidades quieran tener Arquitectos propios, podrán tenerlos pagados de su presupuesto.

Art. 5.º Las Autoridades y corporaciones que necesiten del auxilio oficial de los Arquitectos de provincia deberán solicitarlo de las Diputaciones.

Art. 6.º Los Ayuntamientos conservarán la direccion que les concede la ley vigente y la que puedan concederles las posteriores en las obras costeadas con los fondos municipales, y las ejecutarán

por medio de sus propios Arquitectos cuando los tuvieren, ó por los de la provincia que á peticion suya les señale la Diputacion.

Art. 7.º Los Arquitectos de la provincia y los municipales podrán dirigir obras particulares con autorizacion de las corporaciones de que dependan.

Art. 8.º El desempeño del cargo de Arquitecto de provincia es incompatible con el de Arquitecto municipal y con cualquier otro que disfrute sueldo ó emolumento de los fondos generales del Estado, provinciales y municipales.

Art. 9.º La Diputacion determinará en el presupuesto ordinario de cada año el personal facultativo que necesita para ejecutar las obras provinciales que tiene en construccion, expresando el sueldo que señala á cada individuo y la indemnizacion diaria que disfrutará en las salidas que verifique de su domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio.

Art. 10.º Los sueldos de que trata el artículo anterior figurarán en los presupuestos como gastos necesarios: la indemnizacion por la salida de su domicilio

se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos.

Art. 11. Los Arquitectos de provincia y municipales serán nombrados por las Diputaciones y Ayuntamientos, anunciándose siempre las vacantes con un mes de anticipacion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia á fin de que puedan solicitarlas cuantos lo estimen conveniente. De cada nombramiento se dará cuenta al Gobernador, y este le pondrá en conocimiento del Gobierno.

Art. 12. No podrá ser nombrado Arquitecto de provincia el que carezca de título, el que teniéndolo haya sido encausado por faltas cometidas en el ejercicio de su profesion, ó esté sometido á expediente gubernativo por la misma causa mientras no sea declarado libre de responsabilidad.

Art. 13. El Gobierno nombrará para cada provincia, cuando lo crea necesario, uno ó mas Arquitectos con el personal auxiliar correspondiente para el servicio del Estado.

Los sueldos, atribuciones y deberes

de estos funcionarios se fijarán por un reglamento de servicio.

Art. 14. Cuando en una provincia no exista Arquitecto del Estado, el Gobernador podrá encomendar los servicios facultativos estrictamente necesarios á Arquitectos libres, abonando sus honorarios con cargo al presupuesto de las obras en unos casos y al capítulo del material en otros. Podrá asimismo consultar al Arquitecto de la provincia ó á los municipales sobre aquellas cuestiones en que no se mezcle algun interés de la Diputacion ó del Municipio.

Art. 15. Los actuales Arquitectos provinciales entregarán los expedientes, planos y documentos referentes á obras provinciales á los Arquitectos de las Diputaciones ó personas que estas designen, y los referentes á edificios del Estado, con los instrumentos, moviliario y objetos del servicio á quienes señalen los Gobernadores.

Madrid diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

Extracto		Naturaleza		RADICACION DE LAS FINCAS.		Nombres de los		INSCRIPCIONES.	
Núm.	de las fincas.	Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	interesados en la inscripcion.	Objeto.	Año.	
13247	Tierra	Castrijo	Nava	2	celemines	Solo dos. Angel Garcia	Hijuela	1860	
13248	"	"	Bebedero	id.	"	"	"	"	"
13249	"	"	Servando	id.	"	"	"	"	"
13250	"	"	Valde Santa	id.	"	"	"	"	"
13251	"	"	Valde la Cuesta	5	id.	"	"	"	"
13252	"	"	Llano de la Poza	2	id.	"	"	"	"
13253	Majuelo	"	Terico	15	cepas	"	"	"	"
13254	Tierra	"	Xavieja	3	celemines	Juan Garcia	"	"	"
13255	"	"	Cabadilla	1	id.	"	"	"	"
13256	"	"	Santillo	2	id.	"	"	"	"
13257	"	"	Nava	id.	"	Antonio Garcia	"	"	"
13258	"	"	Roble	id.	"	"	"	"	"
13259	"	"	Tesbando	id.	"	"	"	"	"
13260	"	"	Valde la Cuesta	4	id.	"	"	"	"
13261	"	"	Llano de la Poza	2	id.	"	"	"	"
13262	"	"	Valde Agueda	id.	"	"	"	"	"
13263	Majuelo	"	Borro	60	cepas	"	"	"	"
13264	Tierra	"	Valde Quemada	2	celemines	Anselmo Garcia	"	"	"
13265	"	"	Valde Agueda	id.	"	"	"	"	"
13266	"	"	Sadera	id.	"	"	"	"	"
13267	"	"	Valde Quemada	3	id.	"	"	"	"
13268	"	"	Fuente Veza	4	id.	Anacleto Garcia	"	"	"
13269	"	"	Piñuela	2	id.	"	"	"	"
13270	"	"	Roperez	3	id.	"	"	"	"
13271	"	"	Pilo	2	id.	"	"	"	"
13272	"	"	Valde Agueda	id.	"	"	"	"	"
13273	"	"	Fuente Veza	4	id.	Dominica Ramos	"	"	"
13274	"	"	Carrera	5	id.	"	"	"	"
13275	"	"	Vega Arroyo	2	id.	"	"	"	"
13276	"	"	Puente de los Borrachos	4	id.	"	"	"	"
13277	"	"	Royal	5	id.	"	"	"	"
13278	"	"	id.	id.	"	"	"	"	"
13279	"	"	Fuente Moros	2	id.	"	"	"	"
13280	Majuelo	"	Perdiguera	200	cepas	"	"	"	"
13281	"	"	Borro	id.	"	"	"	"	"
13282	Tierra	"	Castillejo	2	celemines	Saturnino Gonzalez	"	"	"
13283	"	"	Valde Morales	id.	"	"	"	"	"
13284	Majuelo	"	Roperez	100	cepas	"	"	"	"
13285	Tierra	"	Castillejo	2	celemines	Petra Gonzalez	"	"	"
13286	"	"	Aza	id.	"	"	"	"	"
13287	Majuelo	"	Roperez	80	cepas	"	"	"	"
13288	Tierra	"	Castillejo	2	celemines	Hilaria Gonzalez	"	"	"

por un
ovincia
el Go-
servicios
arios á
s bono-
de las
del ma-
onsultar
los mu-
nes en
e la Di-
uilectos
dientes,
á obras
de las
s desig-
del Es-
liario y
alen los
nbre de
=Fran-
Gober-
Año
1860

15289	"	Santa Ana	Celemin y 1/2	"	"
15290	"	Azas	2 celemines	"	"
15291	Majuelo	Valde Moral	50 cepas	"	"
15292	Tierra	Castillejo	2 celemines	Manuela Gonzalez	"
15293	"	Santa Ana	Celemin y 1/2	"	"
15294	"	Valde Moral	2 celemines	"	"
15295	"	Arenas	id.	María Merino	"
15296	"	Carrera	id.	"	"
15297	"	Cuesta del Pozo	id.	"	"
15298	"	id.	id.	"	"
15299	"	Blanco	6 id.	"	"
15300	"	Lenguas	1 id.	"	"
15301	"	Cañadas	Celemin y 1/2	"	"
15302	"	Borro	2 celemines	"	"
15303	"	Brigida	1 id.	"	"
15304	"	Valde la Cuesta	Celemin y 1/2	"	"
15305	"	Valle	1 celemin	"	"
15306	"	Santa Ana	60 cepas	"	"
15307	"	Aldaviña	1 celemin	"	"
15308	"	Trascasa	3 id.	Lorenzo Merino	"
15309	"	Nava	2 id.	"	"
15310	"	Perloda	1 id.	"	"
15311	"	Huertos	2 id.	"	"
15312	"	Puente de los Borrachos	id.	"	"
15313	"	Brigida	1 id.	"	"
15314	"	Tarderas	2 id.	"	"
15315	"	Cañada	id.	"	"
15316	"	Santa Ana	id.	"	"
15317	"	Royal	id.	"	"
15318	Huerto	Cañalizo	4 cuartillo	"	"
15319	Majuelo	Perdiguera	100 cepas	"	"
15320	"	Valde Moral	id.	"	"
15321	"	Terjico	150 id.	"	"
15322	Tierra	Fuente Arañal	2 celemines	Miguela Merino	"
15323	"	Castillejo	id.	"	"
15324	"	id.	id.	"	"
15325	"	Valde la Cuesta	id.	"	"
15326	"	Brigida	1 id.	"	"
15327	"	Gasilla	3 id.	"	"
15328	"	Espino	1 id.	"	"
15329	"	Cañada	1 id.	"	"
15330	"	Vachamonte	1 id.	"	"
15331	"	San Millan	5 id.	"	"
15332	"	Carre Solarana	6 id.	"	"
15333	"	Valde Moral	50 cepas	"	"
15334	Majuelo	Santa Ana	id.	"	"
15335	"	Juncada	60 id.	"	"
15336	"	Pajares	3 celemines	Angel Tejada	"
15337	Tierra	Carrera	2 id.	"	"
15338	"	Vadillo	id.	"	"
15339	"	Pozo	id.	"	"
15340	"	Perdiguera	1 id.	"	"
15341	"	Royal	3 id.	"	"
15342	"	Lanchas	2 id.	"	"
15343	"	Valde Enebro	3 id.	"	"
15344	"	Vega Arroyo	1 id.	"	"
15345	"	Terjico	100 cepas	"	"
15346	Majuelo	Pajares	3 celemines	María Tejada	"
15347	Tierra	Pozo	id.	"	"
15348	"	Perdiguera	2 id.	"	"
15349	"	Corona	5 id.	"	"
15350	"	Lanchas	5 id.	"	"
15351	"	Casillas	4 id.	"	"
15352	"	Royales	id.	"	"
15353	"	Terjico	60 cepas	"	"
15354	Majuelo	Carrera	3 celemines	Ines Tejada	"
15355	Tierra	id.	id.	"	"
15356	"	Vuelta	2 id.	"	"
15357	"	Lanchas	3 id.	"	"
15358	"	Casillas	id.	"	"
15359	"	Azas	2 id.	"	"
15360	"	Lenguas	id.	"	"
15361	"	Perdiguera	1 id.	"	"
15362	"	Terjico	100 cepas	"	"
15363	Majuelo	Fuente el Rio	3 celemines	Joaquin Tejada	"
15364	Tierra	Perdiguera	4 id.	"	"
15365	"	Pajares	1 id.	"	"
15366	"	Carre el Arroyo	5 id.	"	"
15367	"	Fuente el Rio	id.	"	"
15368	"	Perdiguera	4 id.	"	"
15369	"	Pajares	1 id.	"	"
15370	"	Carre el Arroyo	5 id.	"	"
15371	"	Azas	2 id.	"	"
15372	Huerto	Cañalizo	1 cuartillo	"	"
15373	Majuelo	Valde la Cuesta	100 cepas	"	"
15374	Tierra	Valde Moral	3 celemines	"	"
15375	"	Azas	id.	Jacinto Tejada	"
15376	"	Andiyuela	4 id.	"	"
15377	"	Carre la Arroyo	5 id.	"	"
15378	"	Nava	id.	"	"
15379	"	Carrera	4 id.	"	"
15380	"	Senda de la Perdiguera	2 id.	"	"
15381	"	"	"	"	"

1860
HISTORIA SACRADA
DE LA DOCTRINA CRISTIANA
ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLUORI
NUEVA TRADUCCION
El dia 25 de Setiembre proximo
pasado desparecio de la posada de
"Llan de Añeta" de esta ciudad
una bolsa de las señas siguientes:
cada alaba elular, en poco
repetida de las señas
"Quien supiere" quien supiere
servir dar aviso a Ana Tobar, vecina
de Villavieja junto a Burgos.
El dia 25 de Setiembre proximo
pasado desparecio de la posada de
"Llan de Añeta" de esta ciudad
una bolsa de las señas siguientes:
cada alaba elular, en poco
repetida de las señas
"Quien supiere" quien supiere
servir dar aviso a Ana Tobar, vecina
de Villavieja junto a Burgos.
El dia 25 de Setiembre proximo
pasado desparecio de la posada de
"Llan de Añeta" de esta ciudad
una bolsa de las señas siguientes:
cada alaba elular, en poco
repetida de las señas
"Quien supiere" quien supiere
servir dar aviso a Ana Tobar, vecina
de Villavieja junto a Burgos.

13382	"	"	Aguachal.....	6	id.	"	"
13385	"	"	Fuente del Rio.....	3	id.	"	"
13384	Majuelo.....	"	Valde la Cuesta.....	100	cepas.....	"	"
13385	"	"	Fuente Venilla.....	200	id.	"	"
13386	"	"	Aldaviña.....		id.	"	"
13387	Tierra.....	"	Nava.....	12	celemines.....	"	"
13388	"	"	Eras.....	2	id.	"	"
13389	"	"	Castillejas.....		id.	"	"
13390	"	"	Fuente el Rio.....	1	id.	"	"
13391	"	"	Gervando.....	3	id.	"	"
13392	"	"	Blanco.....	1	id.	"	"
13393	"	"	Perdiguera.....		id.	"	"
13394	"	"	Fragua.....	3	id.	"	"
13395	"	"	Andiyuela.....	1	id.	"	"
13396	"	"	Mata Sano.....	2	id.	"	"
13397	"	"	Valde la Cuesta.....	3	id.	"	"
13398	"	"	Lanchas.....	4	id.	"	"
13399	"	"	Casillas.....	2	id.	"	"
13400	Huerto.....	"	Serna.....		Medio Celemin.....	"	"
13401	Majuelo.....	"	Perdiguera.....	100	cepas.....	"	"
13402	"	"	Fuente Venilla.....		id.	"	"
13403	Tierra.....	"	Calzadillo.....	4	celemines.....	"	"
13404	"	"	Cañalizo.....	3	id.	"	"
13405	"	"	Santa Ana.....	2	id.	"	"
13406	"	"	Santillo.....	3	id.	"	"
13407	"	"	San Andrés.....		id.	"	"
13408	"	"	Prado de Arriba.....	6	id.	"	"
13409	"	"	id.	3	id.	"	"
13410	"	"	Carrera.....	2	id.	"	"
13411	Huerto.....	"	"	1	id.	"	"
13412	Tierra.....	"	Vinvieja.....	4	id.	"	"
13413	"	"	Callejon.....	2	id.	"	"
13414	"	"	Salgueros.....	18	id.	"	"
13415	Majuelo.....	"	Sendero.....	300	cepas.....	"	"
13416	Tierra.....	"	Abiones.....	2	celemines.....	"	"
13417	"	"	Piñuela.....	3	id.	"	"
13418	"	"	Royal.....	2	id.	"	"
13419	"	"	Vadillo.....	6	id.	"	"
13420	"	"	Borro.....	8	id.	"	"
13421	"	"	Llano.....	6	id.	"	"
13422	"	"	Cañada.....	3	id.	"	"
13423	Majuelo.....	"	Aldaviña.....	200	cepas.....	"	"
13424	"	"	Fuente Venilla.....	150	id.	"	"
13425	"	"	Valde Moral.....	100	id.	"	"
13426	"	"	Terico.....	300	id.	"	"
13427	"	"	Huerta.....	200	id.	"	"
13428	"	"	Aldaviña.....		id.	"	"

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

Venta de leñas y madera para construccion.

En el monte de Quintanajuar, situado entre las carreteras de Ontomin y Quintanilla Sobresierra, estan de venta leñas para los hogares y cabrios para construccion.

Las personas que deseen su adquisicion pueden dirigirse á tratar con Don Pedro Ojeda, Cura en dicho pueblo.

3-6

EL CATECISMO HISTÓRICO,
COMPENDIO
DE LA
HISTORIA SAGRADA
Y
DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURI para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos propios de cada leccion.

Se halla de venta en Burgos

EN LA IMPRENTA Y ESTEREOTIPIA DE POLO.

ALMACENES DE FERRETERÍA de la Plazuela del Arzobispo.

JULIAN MARCOS.=BURGOS.

Continúan vendiéndose en estos acreditados almacenes á precios fabulosamente arreglados, herramientas de todas clases, hierros y aceros dulces y fundidos, clavazones, herrajes de puertas, balcones y ventanas, tachuelas, palas de hierro, colños, zinc, plomo, bateria de cocina, etc. etc. etc. y bonitas y elegantes camas de hierro, acero y latón.

9-20

El dia 25 del mes de Setiembre próximo pasado desapareció de esta Ciudad una pollina de las señas siguientes: cerrada, entrenegra, bociblanca, pequeña. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á Ana Tobar, vecina de Villavilla junto á Burgos.

El dia 25 de Setiembre próximo pasado desapareció de la posada de Prudencio, Llana de Adentro de esta Ciudad, una pollina de las señas siguientes: cerrada, alzada regular, un poco corrida del lomo, orejas pandas, repelada del cuadrillo trasero derecho. Quien supiere su paradero se servirá dar aviso á Julian del Olmo, vecino de la Molina de Ubierna.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares contenidas en este Boletin oficial en el mes de Setiembre de 1869.

Número 140. Ministerio de Fomento, Modelo del Estado de precios medios de los artículos de consumo, y Tablas de reduccion para formarle.

Núm. 142. Ministerio de Fomento, Decreto dando nueva organizacion á la Guarderia de montes.

Núm. 144. Administración Económica de la provincia, Repartimiento del Impuesto personal correspondiente al año económico de 1869-70, y advertencias para llevarle á efecto.

Núm. 147. Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, orden aclarando la autorizacion que corresponde á las subastas de ventas y arriendos de los diferentes bienes nacionales.

Núm. 149. Ministerio de Fomento, decreto declarando libre la introduccion de libros impresos en el extranjero en el idioma español, satisfaciendo los correspondientes derechos de Aduanas.

Núm. 150. Ministerio de Hacienda, Orden para que se recuerde á los Alcaldes populares el deber que tienen de prestar auxilio á la fuerza del Resguardo con

objeto de perseguir á los defraudadores.

=Id., Decreto organizando el Cuerpo de Letrados de Hacienda, y constituyéndole en una carrera del Estado.

Núm. 151. Ministerio de Fomento, Circular haciendo aclaraciones referentes á los Establecimientos públicos y privados de la segunda enseñanza.

Núm. 152. Ministerio de Gracia y Justicia, Orden encargando á los Jueces de paz el exacto cumplimiento de las prescripciones de la ley que les autoriza para intervenir en los procedimientos para la cobranza de los descubiertos en favor de la Hacienda y la aprension de efectos de contrabando.

Núm. 155. Diputacion provincial, Circular sobre los disfrutes de montes concedidos á los pueblos de esta provincia.

=Ministerio de Fomento, Circular acerca de la creacion de Bibliotecas populares en las escuelas de primera enseñanza.

Núm. 155. Id., Otra sobre la provision de escuelas de primera enseñanza por concurso.

=Id., Otra, dando disposiciones para la distribucion de asignaturas y nombramientos de Auxiliares de las Cátedras de segunda enseñanza en donde las Diputaciones provinciales establecen los dos métodos existentes.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.